

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 06 de noviembre de 2024

VISTOS:

El contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF de fecha 28 de marzo de 2022, la Carta N.° 001036-2024-INVERMET-GP de fecha 23 de setiembre de 2024, la Carta N.° 007-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe Técnico N.° 000067-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 30 de setiembre de 2024, el Informe N.° 033-2024-GP-LACMQ de fecha 04 de octubre de 2024, el Informe N.° 001445-2024-GP-SEO de fecha 10 de octubre de 2024, el Memorando N.° 001678-2024-INVERMET-GP de fecha 15 de octubre de 2024, el Informe N.° 0007-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS de fecha 29 de octubre de 2024, el Memorando N.° 000461-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 29 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "**Aprobar las ampliaciones de plazo** y **liquidación de los contratos de consultoría de obra** y **ejecución de obras**".

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, se suscribió el **contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF**, con el consultor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra

del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°**2379183**, por el monto de S/ 329,158.86 soles, y el plazo de 257 días calendarios.

Que, con **Carta N.° 001036-2024-INVERMET-GP** de fecha 23 de setiembre de 2024, la Gerencia de Proyectos notifica al supervisor de obra que se ha suscrito el CONTRATO N°127-2024- INVERMET-OGAF para la ejecución del saldo de obra. Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°**2379183**.

Que, con **Carta N.° 007-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 25 de setiembre de 2024, el consultor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** solicita la ampliación de plazo al contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, correspondiente a supervisión de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°**2379183**, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, concordante con el plazo del Contrato N°000127-2024-INVERMET-OGAF para la ejecución del saldo de la obra.

Que, con **Informe Técnico N.° 000067-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 30 de setiembre de 2024, el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras concluye que correspondería aprobar la ampliación del plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF, para la etapa de supervisión del saldo de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°**2379183**, por el plazo de setenta y cinco (75) días, a partir del inicio del saldo de obra y bajo la misma tarifa contratada, de tal manera de garantizar el control de los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y cumplimiento del contrato, así como la oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de obra.

Que, con **Informe N.° 033-2024-GP-LACMQ** de fecha 04 de octubre de 2024, el especialista legal en contrataciones de la Gerencia de Proyectos, en concordancia con el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras, ha opinado que resulta procedente aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y**

PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183, por el plazo de 75 días calendarios, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, con **Informe N.° 001445-2024-GP-SEO** de fecha 10 de octubre de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita la emisión del acto resolutivo que resuelva aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022-INVERMETOGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, conforme a la delegación de facultades establecidas en la Resolución N.° 000003-2024- INVERMET-GG del 08 de enero de 2024.

Que, con **Memorando N.° 001678-2024-INVERMET-GP** de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Proyectos, previo a emitir el acto resolutivo correspondiente, solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal respecto a la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, y la viabilidad legal del proyecto de resolución adjunto, conforme a sus funciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 24 del Manual de Operación (MOP) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022.

Que, con **Informe N.° 0007-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 29 de octubre de 2024, el especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente la emisión del acto resolutivo que resuelva aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios que regirá a partir del inicio del saldo de obra.

Que, con **Memorando N.° 000461-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 04 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto a la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto:

“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”, CON CUI N°2379183, ratificando lo opinado con **Informe N.° 0007-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 29 de octubre de 2024, por su especialista en materia legal.

En primer lugar, el **contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF** de fecha 28 de marzo de 2022, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre ampliaciones de plazo.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

“TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones del Contrato.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...) **(El subrayado y negrita es agregado)**

Asimismo, el inciso 3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra están vinculados a la duración de la obra supervisada."

Además, el artículo 186.1° del mismo reglamento establece que "***Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.***", y el artículo 187.1.° estipula que "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.***"

Al respecto, se verifica en el **Informe Técnico N.° 000067-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras, que se ha suscrito el Contrato N°127-2024-INVERMET-OGAF, para la ejecución del **SALDO DE OBRA** del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", CON CUI N°2379183, el cual tiene un plazo de 75 días calendario.

Por lo tanto, **corresponde que la Entidad apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, toda vez que, resulta coherente que la obra continúe supervisada hasta su culminación.**

Ahora, se debe precisar que, **este periodo adicional que se incorpora al contrato de supervisión,** en concordancia con establecido en el literal d) del artículo 35 del Reglamento, **debe ser pagado conforme a la tarifa pactada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente**

En ese sentido, en concordancia con el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contrato **N°000013-2022-INVERMET-OGAF**, realizada por el contratista **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", CON CUI N°2379183, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, que registrá a partir del inicio de la ejecución

del saldo de obra, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

De conformidad con el Decreto Ley N.° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.° 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, realizada por el contratista **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, **CON CUI N°2379183**, por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario, que regirá a partir del inicio de la ejecución del saldo de obra, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, al contratista **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para conocimiento y fines del caso.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS